

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2097

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 1372, modificadorio de la ordenanza municipal N° 1183, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º.- Los establecimientos denominados “Clubes Nocturnos” que se radiquen a partir de la promulgación de la presente, podrán ubicarse en los sectores definidos en la Ordenanza Municipal N° 1496 como Area Industrial 1 y Area Industrial 2; podrá demás autorizarse la implantación de las mismas en las zonas definidas como Areas de Proyectos Especiales y de reserva Hotelera, con la previa aprobación del Concejo Deliberante, debiendo en todos los casos estar ubicados fuera de un radio de CIEN (100) metros de distancia medidos desde la puerta principal del establecimiento a puerta principal de hospitales, Clínicas, Sanatorios con internación, templos religiosos y establecimientos de enseñanza reconocidos por la autoridad provincial”.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2097 .-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 10/11/99 .-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL: 1485 / 99.-